

CONVENIO N° 002- 2024-GRSC-OEPPDI-OCOI

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO, ONG FNE INTERNACIONAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL YANAPANA PERÚ.

Conste por el presente documento, el **Convenio de Cooperación Interinstitucional**, celebrado de una parte por la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO**, debidamente representada por su Gerente Regional Médico Cirujano **ERNESTO CHOQUEHUAYTA MORALES** identificado con DNI N° 25003371, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0547-2023-GR Cusco (31-10-2023), con domicilio legal en Urb. Naciones Unidas I-12 del distrito de San Sebastián, que en adelante se denominará **LA GERESA CUSCO**; la otra parte; **LA ONG FNE INTERNACIONAL**, con Número de Identificación del Contribuyente N° 271792140, con domicilio ubicado en la E. Weymouth, MA 02189 – Estados Unidos, es representado por el Señor **MICHAEL A R CIPOLETTI** en calidad de Director Ejecutivo, con Pasaporte N° 677237427, a quien en adelante se le denominará **"FNEI"**; y la **ASOCIACIÓN CIVIL YANAPANA PERÚ** con Registro Único de Contribuyente N° 20527754187, con domicilio en Av. Evitamiento B-10, Urb. San Antonio altura Pte. Pacifico, Cusco, Cusco, San Sebastián, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 111052985 de los Registros de Personas jurídicas de la oficina registral del Cusco, debidamente representada por su apoderada **DORA QUINTANA CASAFRANCA**, identificada con DNI N° 23857426, a quien en adelante se le denominará **"YANAPANA"**; libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad a los antecedentes y las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA REFERENCIA DE LAS PARTES

- 1.1. **LA GERESA**; es el Órgano de conducción de alta jerarquía en materia de salud de la Región Cusco, está encargada de ejercer la representación, autoridad máxima y la rectoría sectorial en salud, conduciendo los procesos de emisión de políticas, planificación y organización sectorial e institucional, así como gestionar los recursos institucionales.
- 1.2. **FNEI**; tiene busca facilitar proyectos que empoderen a las personas, con el objetivo de la autosostenibilidad como objetivo final; interesada a abordar las necesidades expresadas dentro de comunidades particulares entregando recursos a través de un enfoque lateral que genera mayor impacto a los líderes de las comunidades al fortalecer las redes su organización en búsqueda de mejorar la calidad de vida de dichas comunidades.
- 1.3. **YANAPANA**; que tiene como objetivo reducir la condición de pobreza extrema en el Altiplano Andino, mejorando la calidad de vida a través del desarrollo comunitario sostenible a través de proyectos duraderos e independientes que generen ingresos atendiendo principalmente temas en educación y salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

2.1. DE LAS BASES LEGALES DE GERESA:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27813, Ley General de Salud.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1161 Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud"
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud"
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG.V.01 Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.



- Ordenanza Regional N° 003-2022-GR CUSCO/GR, Cusco, que aprueba el Manual de Operaciones-MOP de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LA GERESA CUSCO, LA ONG FNE INTERNACIONAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL YANAPANA** a fin de establecer la cooperación entre instituciones para la **CONSTRUCCIÓN Y CREACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DE HUACAHUASI EN EL DISTRITO DE URUBAMBA PROVINCIA DE URUBAMBA.**

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1. DE LA GERESA, a través de la **RED NORTE** se compromete a:

- ELABORAR EL EXPEDIENTE DE CREACIÓN** del Puesto de Salud Huacahuasi.
- Asumir los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento del Puesto de Salud.
- Realizar la evaluación del Programa Médico Arquitectónico presentado por la FNEI.

4.2. DE LA FNEI:

- Financiar la totalidad del costo de la **CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD HUACAHUASI** de acuerdo a los contenidos mínimos según la **NORMA N° 113-MINSA/DGIEM-V.01.**
- Financiar la **ADQUISICION DE EL EQUIPAMIENTO MÍNIMO** para la creación de dicho establecimiento de salud.
- Realizar la entrega de la infraestructura y equipamiento a GERESA por medio de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte.

4.3. DE YANAPANA:

- Realizar acciones de coordinación, supervisión, apoyo en la gestión y **CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DE HUACAHUASI.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que la ejecución del presente Convenio de Cooperación, genera compromiso financiero que será asumido por cada una de las partes, conforme a sus compromisos y obligaciones en aras de coadyuvar al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores designados:

Por la GERESA: ERNESTO CHOQUEHUAYTA MORALES
 Por la ONG FNEI: MICHAEL A R CIPOLETTI
 Por la ONG Yanapana: DORA QUINTANA CASA FRANCA



FNE INTERNACIONAL
 Michael A R Cipoletti
 DIRECTOR EJECUTIVO



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de **3 AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos de igual duración, previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30 días) antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo mutuo acuerdo entre las partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

La firma del presente Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones / compromisos pendientes a partir de su resolución.

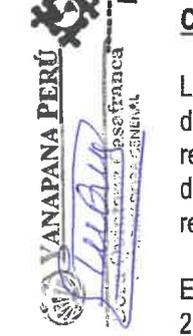
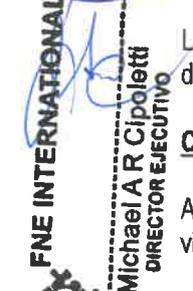
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, acción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objetivo desconocer sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando las partes totalmente conformes con todas las cláusulas firman el presente Convenio, por triplicado, en la ciudad de Cusco a los 21 del mes mayo del año 2024.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

M.C. Ernesto Choquehuayta Morales
GERENTE REGIONAL
CMP: 64016 RNA: 11203

M.C. ERNESTO CHOQUEHUAYTA MORALES
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

FNE INTERNATIONAL

Michael A R Cipoletti
DIRECTOR EJECUTIVO

MICHAEL A R CIPOLETTI
DIRECTOR EJECUTIVO
ONG FNE INTERNATIONAL

YANAPANA PERÚ
Dora Quintana Casafranca
COORDINADORA GENERAL

DORA QUINTANA CASAFRANCA
APODERADA
ASOCIACIÓN CIVIL YANAPANA